



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67, inciso e) y 93, párrafo 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tenemos a bien, someter a la consideración de este Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IV del párrafo 1 del artículo 28 y la fracción III del párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que uno de los compromisos fundamentales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional asumidos con la sociedad desde el inicio de esta Legislatura, es el de revisar y actualizar el marco jurídico de nuestra Entidad Federativa, por ser la base fundamental en la que descansa la armonía entre el ejercicio de la autoridad y la libertad de las personas.

Segundo. En la actualidad, está vigente en nuestra entidad federativa la Ley de Aguas, expedida mediante Decreto número LIX-522 por la actual legislatura, de fecha 3 de febrero del 2006, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 20 del día 15 de ese mismo mes y año. Este ordenamiento ha cumplido con las expectativas generadas por su expedición para normar la prestación del servicio público y agua potable de los servicios públicos inherentes al agua; sin embargo,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

resulta conveniente señalar que la ley como norma jurídica debe de estar en constante evolución, acorde al proceso de transformación a la sociedad, con el propósito de que sus normas no se conviertan en un texto inoperante o carente de aplicación.

Tercero. Que los artículos 28 y 29 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, establecen la integración de los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales, intermunicipales y regionales considerándose dentro de ésta la de un Diputado al Congreso del Estado del Distrito donde desarrolle sus funciones el organismo operador, por lo que la modificación que a través de la presente acción legislativa se plantea, se encuentra sustentada medularmente en la disposiciones legales referidas.

Cuarto. Que esta medida constituye un avance en el perfeccionamiento y actualización de la legislación estatal.

En tal virtud, quienes suscribimos la presente acción legislativa sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION IV DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 Y LA FRACCION III DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO UNICO. Se reforma la fracción IV del párrafo 1 del artículo 28 y la fracción III del párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 28.

1. El Consejo de Administración....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.a III. ...

IV. Un Diputado al Congreso del Estado con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes; y

V. ...

2. a 5.

Artículo 29.

1. El Consejo de Administración....

I. y II. ...

III. Un Diputado al Congreso del Estado con residencia en el distrito o los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes; y

IV...

2. a 6.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Palacio Legislativo, a 1 de abril de 2007

**ATENTAMENTE
EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Dip. Ramón Garza Barrios

Dip. Aída Araceli Acuña Cruz

Dip. Hugo Andrés Araujo De La Torre

Dip. Roberto Benet Ramos

Dip. Rodrigo Canales Pérez

Dip. Juan José Chapa Garza

Dip. José de la Torre Valenzuela.Dip.

Dip. Guadalupe Flores Valdez

Dip. Alejandro René Franklin Galindo

Dip. José Gudiño Cardiel

Dip. Mario Andres de Jesús Leal Rodríguez

Dip. Héctor López González

Dip. Servando López Moreno

Dip. Armando Martínez Manríquez

Dip. Carlos Manuel Montiel Saeb

Dip. José Francisco Rábago Castillo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Jaime Alberto Seguy Cadena

Dip. Jesús Everardo Villarreal Salinas

Dip. Narciso Villaseñor Villafuerte

Hoja de firmas de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IV del párrafo 1 del artículo 28 y la fracción III del párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.